

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979 adoptado mediante Decreto 334 de 1980, el artículo 2 del Decreto 987 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 7ª de 1979, el artículo 12 del Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, las actividades que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.

Que la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, incluyó en el ordenamiento jurídico normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas, los y las adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, así como su restablecimiento.

Que el parágrafo del artículo 11 de la citada Ley, señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento.

Que los artículos 38 y 39 del Decreto 987 de 2012 establecen las funciones de la Dirección de Protección y de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, entre las que se encuentran la definición de los lineamientos generales y específicos en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en los Centros Zonales del ICBF, en las Regionales, en la Sede de la Dirección General y por todos los operadores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

Que mediante la Resolución No. 4199 de 15 de julio de 2021, el ICBF aprobó el *Lineamiento Técnico para la Implementación del Modelo de Atención, Dirigido a Niños, Niñas y Adolescentes, en las Modalidades de Restablecimiento de Derechos.*

Que mediante la Resolución No. 4200 del 15 de julio de 2021, el ICBF aprobó el *Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*, el cual fue modificado mediante la Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022.

Que mediante resolución No XXX del XX de XXXX de 2025, el ICBF aprobó el *Lineamiento Técnico de Atención para la Protección Integral, el Restablecimiento de Derechos e Inclusión Social de Niñas, Niños y Adolescentes; y Acompañamiento a Personas Mayores de 18 Años en Acogimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*, documento que contiene las bases teóricas y técnicas que orientan la integralidad de la atención para la protección integral de las niñas, los niños las y los adolescentes a través de las diferentes modalidades y servicios de Restablecimiento de Derechos; que derogó las resoluciones 4200, 4199 de 2021 y 3368 de 2022 antes citadas.

Que, en cumplimiento del proceso de direccionamiento estratégico, la Dirección de Planeación y Control de Gestión dio aval al Manual Técnico Modalidad de Acogimiento Inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, junto con sus respectivas guías, así: Guía Operativa del Servicio Acogimiento Inicial y Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso – Conformación Red de Hogares de Paso, registrado mediante correo electrónico del XXX de XXXX de 2025.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en sus apartados sección II: Niños, niñas, y adolescentes amados, protegidos e impulsados en sus proyectos de vida con propósito, en la Sección IV: "Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias y en lo contemplado en sus bases en el capítulo 4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades y Numeral 4 Fortalecimiento de las familias y las comunidades",

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

establece el compromiso de promover entornos protectores, fortalecer las familias y avanzar en la desinstitucionalización progresiva.

Que el Código de la Infancia y la Adolescencia -Ley 1098 de 2006-, en su artículo 53, establece que las medidas de Restablecimiento de Derechos: *"Son medidas de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que a continuación se señalan. Para el restablecimiento de los derechos establecidos en este Código, la autoridad competente tomará alguna o varias de las siguientes medidas: (...) 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso"*

Que el artículo 57, de la mencionada ley, menciona como ubicación en Hogar de Paso que *"La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección"*.

Que el artículo 58, de la norma en cita, estipula que la red de Hogares de Paso *"Se entiende por red de hogares de paso el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios. En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerán el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este Código"*.

Que en cumplimiento de estos mandatos y de los principios de dignidad humana, interés superior del niño, autonomía y vida independiente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus áreas misionales oferta programas y servicios que responden a las necesidades de niñas, niños, adolescentes, familias, redes vinculares de apoyo y comunidades.

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12 de 1991) dispone que toda medida que implique la separación de una niña o un niño de su familia debe ser excepcional, temporal y orientada a la reunificación y fortalecimiento familiar.

Que por lo anterior es necesario adoptar el Manual Técnico Modalidad de Acogimiento Inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas, en cumplimiento de estos mandatos y de los principios de dignidad humana e interés superior de la niña, el niño o adolescente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoce la necesidad de brindar herramientas técnicas y operativas para la transformación del sistema de protección.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 2º de la Resolución 0353 de 2023 expedida por el ICBF, el presente proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Instituto <https://www.icbf.gov.co/participa/consulta-ciudadana> del 29 al 31 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR el Manual Técnico Modalidad de Acogimiento Inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, junto con sus respectivas guías, así, Guía Operativa del Servicio Acogimiento Inicial y Guía Operativa del Servicio Hogar de Paso – Conformación Red de Hogares de Paso, documentos que forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. APLICACIÓN. El manual técnico y guías operativas de que trata el artículo primero es de obligatorio cumplimiento para las áreas, servidores

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

públicos y colaboradores del ICBF y las entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN. La Directora de Protección, la Subdirectora de Restablecimiento de Derechos, las y los Directores Regionales y las y los Coordinadores de Grupo de Asistencia Técnica y Protección, serán responsables de la socialización, la difusión y la aplicación del manual técnico y sus guías operativas a que hace referencia el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD. A través de la Oficina de Comunicaciones, publíquese en la página web del ICBF los documentos técnicos aquí adoptados.

ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Sin excepción, todos los colaboradores del ICBF o las entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar en los servicios de Acogimiento Inicial y Hogar de Paso, deberán realizar los ajustes necesarios respecto del nuevo proceso de atención.
2. Con fundamento en las modificaciones en los servicios de restablecimiento de derechos establecidas en este documento, los colaboradores del ICBF o las entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar referidas en el numeral anterior tendrán un plazo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, de modo que se puedan adoptar los cambios cumpliendo la totalidad de las orientaciones establecidas en cada uno de los componentes de la modalidad, descritas en el manual técnico y en las guías operativas de los servicios para adelantar los ajustes requeridos, de tal manera que se garantice la continuidad de la prestación de los servicios asegurando la mayor calidad posible en la atención para las niñas, niños, adolescentes y personas mayores de 18 años, así como a sus familias y redes de apoyo.
3. Los ajustes requeridos en el proceso de atención no implican, de ninguna forma, la modificación o ajuste del acto administrativo que otorgó o renovó la licencia de funcionamiento correspondiente.



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

- 4. Las licencias de funcionamiento que se encuentren vigentes al momento de entrada en vigor de la presente Resolución conservarán las características establecidas en el acto administrativo que las otorgó o renovó.
- 5. La dirección misional realizará acciones de fortalecimiento técnico dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada vigencia del presente acto administrativo.
- 6. La Dirección Regional que corresponda, contará hasta con tres (3) meses para adelantar las acciones para la actualización de los documentos y requisitos necesarios para la operación de los servicios.
- 7. Para efectos del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia, se debe tener presente que mientras no se cuente con la actualización de requisitos con los nuevos documentos técnicos, la verificación de condiciones de prestación del servicio con respecto al componente técnico se adelantará en el marco del modelo de atención vigente.
- 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar interesadas en prestar los servicios de protección en la Modalidad de Acogimiento Inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados en sus diferentes servicios y que pretendan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS
Directora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
-----	--------	-------	-------

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se adopta el Manual técnico modalidad de acogimiento inicial para las niñas, los niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados y sus guías operativas"

Aprobó	xxxxxxx	Asesor Dirección General	
Aprobó	José Miguel Rueda Vásquez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Beatriz Adriana Tierradentro	Directora de Protección	
Aprobó	Catherine Angelica Cuenca Gomez	Subdirectora de Restablecimiento de Derechos	
Revisó	Margarita Muñoz	Dirección de Protección	
Revisó	Patricia Lucía Díaz Rodríguez	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Mercedes Marin Osorio	Contratista Subdirección de Restablecimiento de Derechos	
Proyectó	Lina Paola Zapata Izasa / Maria Victoria Magyaroff Oviedo	Contratistas Subdirección de Restablecimiento de Derechos	